



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5277

"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor Gustavo Adolfo Martínez García, en calidad de Representante Legal de Alianza Fiduciaria S.A., mediante radicado 2008ER36446 del 25 de agosto de 2008, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, la autorización para la intervención de los individuos arbóreos localizados en el proyecto Edificio Ayasha, localizado en la transversal 21 No. 98-81 debido a que interfieren la construcción de la obra.

Que el día 31 de octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, efectuó visita técnica al lugar solicitado.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA quien actúa como Representante Legal de la Entidad denominada **ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5 2 7 7

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, emitió el concepto técnico No., 2008GTS3217 de fecha 8 de noviembre de 2008, en el cual estableció:

"Se considera técnicamente viable la tala de un individuo arbóreo individuo arbóreo la especie *Magnolia Grandiflora* y de (1) individuo de la especie *Pino Patula* debido a que sus condiciones físicas y su emplazamiento no permiten su traslado y hace interferencia con la obra Se considera viable la conservación del individuo arbóreo (1) individuo de la especie *Pino Patula* por que según la información suministrada a la entidad no hace interferencia con la obra y porque es una especie de alto valor ornamental ecológico y se encuentra en espacio público"

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.2 IVPS individuos (s) Vegetal (es) Plantado (s) de acuerdo con la tabla de valoración anexa. (...) con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **CONSIGNAR** en la cuenta de ahorros **No. 001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis un equivalente a 5.2 IVPs, correspondientes a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 647.946) Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (**CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E-06-604 Evaluación /seguimiento /tala**, la suma de \$22.200 de acuerdo con el No. 10259, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital del ambiente para el caso de evaluación y seguimiento"

Así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial"





5 2 7 7

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996 prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Que así mismo el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, prevé:

"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales:.... F) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."





5 2 7 7

Que Según lo dispuesto en el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, y por tratarse de predios de propiedad privada es el propietario quien debe solicitar, o autorizar a terceros, para efectuar los mencionados tratamientos. Además establece como exigencias a cargo del interesado, la presentación de fichas técnicas cuando los individuos arbóreos sean en una cantidad de veinte (20) o más, con el correspondiente inventario forestal, en consideración a los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS3217 del 8 de noviembre de 2008, esta Secretaría dispondrá autorizar La tala un (1) individuo de la especie **Magnolia Grandiflora**, un (1) individuo de la especie **Pinus Patula**, debido a que interfieren con la ejecución del proyecto urbanístico y la conservación de un (1) individuo de la especie **Magnolio** ubicado en el andén de la Transversal 21 No. 98-81 de esta ciudad.

Que los tratamiento correspondientes a las distintas especies, se encuentran descritas en la parte resolutive de la presente resolución.

Que dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".





"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, **NO** generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, **NO** requerir el salvoconducto para la movilización de las especies descritas.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.





5 2 7 7

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores, esta compensación debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,





5277

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar al señor **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.353.638, quien obra como Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, o quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio privado de un (1) individuo de la especie *Magnolia Grandiflora*, y dos (2) individuos de la especie *Pinus Patula*. Así como la conservación de un (1) individuo de la especie *Magnolio* ubicados en la Transversal 21 No. 98-81, Localidad de Chapinero de esta ciudad.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No Árbol	Nombre del Árbol	DAP (CM)	ALTURA (M)	VOL APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Magnolia Grandiflora	98	12	0		X		Dentro del Predio	Se considera viable la tala de un individuo arbóreo debido a que sus condiciones físicas y su emplazamiento no permiten su traslado y hace interferencia con la obra	TALA
2	Pinus Patula	123	16	0	X			Dentro del predio	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo arbóreo debido a que sus condiciones físicas y su emplazamiento no permiten su traslado y hace interferencia con la obra	TALA
3	Pinu Patula	45	12	0	X			Dentro del predio	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo arbóreo debido a que sus condiciones físicas y su emplazamiento no permiten su traslado y hace interferencia con la obra	TALA
4	Magnolio	121	12	0	X			En el Andén	Se considera viable la conservación del individuo arbóreo por que según la información suministrada a la entidad no hace interferencia con la obra y porque es una especie de alto valor ornamental ecológico y se encuentra en espacio público	CONSERVAR

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado debe informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente Acto Administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5 2 7 7

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTICULO QUINTO. - El señor **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ** Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., o quien haga sus veces, garantizara la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis un equivalente a 5.2 IVPs, correspondientes a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS** (\$ 647.946) M/cte, cuya copia de consignación debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2008-3802**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604, por concepto de Evaluación /seguimiento /tala, la suma de \$22.200 de acuerdo con el No. 10259, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital del ambiente para el caso de evaluación y seguimiento, cuya copia de consignación debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2008-3802**.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal al señor **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ** Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., o a quién haga sus veces, en la Avenida Suba No.115-58 torre B oficina 601, en Bogotá.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5 2 7 7

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **12** DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Alejandro Portilla Portilla.
Reviso. Dr. Juan Camilo Ferrer – Asesor de Despacho
Exp. SDA-03-2008-3802

